El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MONTEAZUL GROUP SAS con NIT. 901.662.298, por medio de su representante legal ANDRES FELIPE ALVAREZ GRANADOS con C.C. 1.110.540.527, radicó bajo el No. 73001-1-25-0347 del 21 de agosto de 2025, solicitud de licencia para adelantar la Parcelación del proyecto denominado "ENTRE MONTAÑAS PH", destinado a comercio y/o servicios con sus correspondientes áreas de cesión, en un área bruta de lote de 101.593,00m²; a realizar en el predio denominado Lote 1 Finca San Marcos – Vereda El Jaguo del Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-257541 y ficha catastral 00-04-0037-0083-000.

Que en vista que el predio y/o inmueble objeto del trámite, está localizado en suelo rural no suburbano, no aplica la remisión de citación a vecinos colindantes de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 -Modif. Art. 1 Res. 1025 de 2021- de la resolución 0462 de 2017.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2513871 del 28 de agosto de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 –Modif. Res. 1025 de 2021 de la Resolución 0462 de 2017, el titular de la solicitud acopió certificado de disponibilidad de prestación de servicio hidrosanitario – acueducto agua potable y alcantarillado del 10 de septiembre de 2025, para 54 unidades turísticas, del proyecto PARCELACION TURISTICA ENTRE MONTAÑAS PH, con vigencia de dos (2) años, expedido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado para proyectos Industriales,. Turísticos, comerciales y de servicios de la Zona Rural del Tolima – ACUARUTOL ESP.

Que hace parte integral de la certificación antes indicada, documento técnico de servicios públicos elaborado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado para proyectos Industriales, Turísticos, comerciales y de servicios de la Zona Rural del Tolima – ACUARUTOL ESP, en donde se sustenta la forma en la cual se prestaran los servicios públicos domiciliarios de agua potable de consumo para el proyecto y del sistema de tratamiento de aguas residuales y sistema de recolección de aguas lluvias, describiendo todas las acciones, gestiones, obras y demás actividades que realizara el titular de esta licencia en compañía de la citada empresa de servicios públicos, tendientes a garantizar la prestación de los citados servicios.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 411A – *Usos* del Suelo Rural- del Acuerdo 012 del 2022, "*Por el cual se adicionan unos artículos al Decreto No. 1000-0823 del 23 de diciembre de 2014, en virtud del cual se adoptó la revisión y ajuste del plan de ordenamiento del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones*", el uso de turismo proyectado es compatible con el uso principal del suelo donde se ubica el predio.

Que los solicitantes anexan Documento Técnico de Soporte -DTS- para el proyecto PARCELACIÓN TURISTICA - ECO HOTEL ENTRE MONTAÑAS PH, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 428 A –*Cesiones públicas obligatorias gratuitas en Desarrollos por parcelación, con destino a usos Residenciales, institucionales, recreacionales, comerciales y De servicios e industriales*- del Acuerdo 012 del 2022, "*Por el cual se adicionan unos artículos al Decreto No. 1000-0823 del 23 de*

diciembre de 2014, en virtud del cual se adoptó la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", las cesiones públicas obligatorias para el predio corresponden al 15% del área neta parcelable, distribuidas en 6% destinada a equipamiento público y el 9% destinada a zonas verdes.

Que el predio se encuentra ubicado en zona de amenaza media y baja, en virtud de lo cual el solicitante presentó estudio de amenaza, realizado por la Ingeniera Civil SHIRLEY JOHANA PEÑA MENA con Matricula Profesional No. 70202-393373, en el cual concluye: "*Después de haber analizado la información, se concluye que la zona objeto de estudio es estable y el RIESGO LOCAL POR REMISION EN MASA ES BAJO*".

Que la Ingeniera Civil SHIRLEY JOHANA PEÑA MENA con Matricula Profesional No. 70202-393373, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el ESTUDIO de AMENAZA de conformidad con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. En consecuencia, asume la responsabilidad al ESTUDIO DE AMENAZA, y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa por cualquier falta u omisión del presente diseño.

Que el estudio de amenaza y riesgo presentado se ajusta a la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, se observa que el predio objeto del presente trámite cumple los aislamientos hídricos demarcados en el plano topográfico aportado.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, -Decreto 0823 de 2014- normas complementarias -Acuerdo 0012 del 2022-.

Que mediante oficio No. 25103834 del 15 de septiembre de 2025, el Curador Urbano Uno emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, el cual fue debidamente comunicado al titular vía correo electrónico el 15 de septiembre de 2025.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar **LICENCIA DE PARCELACION** a **MONTEAZUL GROUP SAS** con NIT. 901.662.298, por medio de su representante legal **ANDRES FELIPE ALVAREZ GRANADOS** con C.C. 1.110.540.527; para adelantar el desarrollo del proyecto denominado "ENTRE MONTAÑAS PH", destinado a comercio y/o servicios -54 parcelas- con sus correspondientes áreas de cesión; a realizar en el predio denominado Lote 1 Finca San Marcos – Vereda El Jaguo del Municipio de Ibagué, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-257541 y ficha catastral 00-04-0037-0083-000,** con un área bruta de lote de 101.593,00m², distribuidas así:

CUADRO DE AREAS PARCELACION TURISTICA ENTRE MONTAÑAS PH		
AREA BRUTA DEL LOTE	**101.593,00**	m²
RESERVA VIAL -VIA RURAL	6.892,35	m²
RESERVA AMBIENTAL -RONDA HIDRICA	20.536,60	m²

AREA TOTAL DE RESERVAS			27.428,95	m²
AREA NETA URBANIZABLE			**74.164,05**	m²
CESIONES 15%			11.124,60	m²
ITEM	**%**	**EXIGIDO**	**PROPUESTO**	**UN**
EQUIPAMENTO COMUNAL				
EQUIPAMENTO COMUNAL PUBLICO	**6%**	**4.449,84**	4.518,76	m²
ESPACIO PUBLICO				
ESPACIO PUBLICO Z. V	**9%**	**6.674,76**	6.716,36	m²
TOTAL	**15%**	**11.124,60**	**11.235,12**	m²
EQUIPAMENTO COMUNAL INTERNO 5%				
ZONA EQUIPAMENTO 1 ECO HOTEL			2.350,48	m²
CENTRO DE CULTO			83,60	m²
ZONA EQUIPAMENTO 2			1.863,78	m²
ESPACIO PUBLICO INTERNO				
ZONA CANAL INTERNO PRIVADO			1.397,35	m²
VIAS INTERNAS			8.106,95	m²
ZONA VERDE INTERNO			4.235,80	m²
TOTAL			**18.037,96**	m²
AREA UTIL			**62.928,93**	m²
LOTES				
AREA EXCLUSIVAS PH			**44.890,97**	m²
INDICE DE OCUPACION PROPUESTO	21%	13.467,29		m²
AREA DE OCUPACION PARCELACION	30%	18.878,68		m²
INDICE DE CONSTRUCCION PROPUESTO		0,18		
AREA CONSTRUIDA MAXIMA PROPUESTO		18.122,29		m²

PARCELACION ENTRE MONTAÑAS PH		
PARCELA	**AREA TOTAL m²**	**AREA CONSTRUIDA m² 30%**
1	481,60	144,48
2	753,77	226,13
3	757,10	227,13
4	746,30	223,89
5	606,86	182,06
6	563,67	169,10
7	422,43	126,73
8	593,74	178,12
9	555,43	166,63
10	878,10	263,43
11	910,55	273,17
12	1.107,51	332,25
13	778,96	233,69
14	903,71	271,11
15	889,98	266,99
16	904,50	271,35
17	876,72	263,02
18	906,02	271,81
19	975,26	292,58
20	820,43	246,13
21	824,96	247,49
22	822,43	246,73
23	993,83	298,15
24	854,81	256,44
25	846,39	253,92
26	803,61	241,08
27	829,87	248,96
28	860,93	258,28

29	1.089,02	326,71
30	918,92	275,68
31	814,91	244,47
32	854,13	256,24
33	845,92	253,78
34	876,14	262,84
35	853,38	256,01
36	794,80	238,44
37	819,28	245,78
38	851,08	255,32
39	969,48	290,84
40	948,45	284,54
41	848,20	254,46
42	882,77	264,83
43	918,54	275,56
44	841,65	252,50
45	871,80	261,54
46	799,56	239,87
47	770,97	231,29
48	823,75	247,13
49	954,25	286,28
50	839,54	251,86
51	838,30	251,49
52	806,46	241,94
53	804,99	241,50
54	985,21	295,56
TOTAL	**44.890,97**	**13.467,29**

El proyecto se realizará de conformidad con los planos elaborados por el Arquitecto ALBERTO ALEXANDER GIRALDO VILLALBA con Matrícula Profesional No. A134832016-5820375 y estudio de amenaza y riesgo realizado por la Ingeniera Civil SHIRLEY JOHANA PEÑA MENA con Matricula Profesional No. 70202-393373.

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 2.- Los planos de parcelación (2) y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3.- El titular de la presente licencia en coordinación con la empresa de servicios públicos deberá adelantar los trámites y/o gestiones necesarias ante las autoridades competentes, para el cumplimiento de las actividades descritas en el documento Técnico anexo con la solicitud, tendientes a garantizar la prestación del servicio del agua potable y saneamiento básico para el proyecto de parcelación objeto de aprobación.

Parágrafo 4.- Los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad, índices de ocupación, de construcción máximos y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción en el predio resultante de la parcelación, corresponderá a las disposiciones urbanísticas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial aplicable a esta licencia.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia se obliga a acoger de manera integral lo dispuesto en el estudio de amenaza y riesgo realizado por la Ingeniera Civil SHIRLEY JOHANA PEÑA MENA con Matricula Profesional No. 70202-393373.

Parágrafo 6.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 2.- Autorizar a la Sociedad **MONTEAZUL GROUP SAS,** que en adelante se llamarán **EL PARCELADOR** para ejecutar por su cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte del Municipio de Ibagué, la ejecución de las obras de parcelación para lo cual, EL PARCELADOR, se dirigirá a las entidades prestadoras de servicios públicos y a las entidades municipales responsables de la infraestructura vial y de los parques y zonas verdes, con el fin de establecer las especificaciones técnicas de las obras a acometer, las fechas de iniciación y los mecanismos de control de las mismas.

Parágrafo 1. - La parcelación tendrá las siguientes características:

1. Tipo: Comercio y/o Servicios
2. Cesiones: 15%
3. Zonas Verdes: 6.716,36m² -en terreno-
 Equipamiento Público: 4.518,76m² -en terreno-
4. Número de parcelas: 54 unidades
5. Perfiles de vías:

Vía	Z.P.A.	Calzada	Z.P.A.	TOTAL
Sección vial Transversal de la vía El Salado -La Maria -El Jaguo-, según resolución 6707 de 2019	12.00	6.00	12.00	30.00

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de treinta y seis (36) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que queden en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del parcelador responsable.

Artículo 4.- El parcelador responsable de la ejecución de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto ALBERTO ALEXANDER GIRALDO VILLALBA con Matrícula Profesional No. A134832016-5820375, quien deberá responder porque éstas se adelanten de conformidad con lo dispuesto en la normatividad urbanística y ambiental aplicables y demás normas aplicables.

Artículo 5.- El titular y/o urbanizador de la presente licencia, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.6 -*Incorporación de áreas públicas- (Modif. Art. 33 del Decr. 1783 de 2021)* y 2.2.6.1.4.7 -*Entrega material de las áreas de cesión- (Modif. Art. 33 del Decr. 1783 de 2021)* del Decreto 1077 de 2015, en el sentido de registrar la escritura pública de constitución de la urbanización ante la Oficina de Instrumentos Públicos en la cual se determinen - por su localización y linderos - las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas; posteriormente deberá avisar a la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la citada escritura para solicitar la diligencia de inspección tendiente a la entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria (numeral 17 artículo 2.2.6.1.2.3.6 Decr. 1077 de 2015), así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, así mismo el urbanizador y/o parcelador y el constructor responsable, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal No. 1000-0377 del 17 de Mayo de 2017, "*Por el cual se define el procedimiento de transferencia de dominio y entrega física de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas de espacio público*", en lo concerniente a dar cabal cumplimiento a dicha reglamentación, o a la norma que le modifique, complemente o sustituya.

Artículo 6.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
e) Cumplir con lo establecido en la demarcación de las normas urbanísticas del plano topográfico aprobado mediante resolución No. 1210-80388 del 01 de octubre de 2024, por la Secretaría de Planeación Municipal, en el cual se indica: "Para el desarrollo del predio, se debe respetar la masa arbórea existente y contar con la anuencia del ente ambiental competente. Con respecto a la disposición final de los escombros, los mismos, deberán ser depositados en una Escombrera debidamente Licenciada, lo anterior so pena de incumplimiento del manejo y disposición de los mismos los cuales deben ajustarse a los manejos técnicos que dispone y exige el Ministerio del Medio Ambiente según Resolución No. 541 de 1.994 de conformidad al Decreto 1220 de 2005 o norma que lo adicione, y Cumplimiento del Acuerdo No. 009 de mayo 13 de 2005, emanado del Honorable Concejo Municipal de Ibagué "por medio del cual se Reglamenta el Manejo Transporte y disposición Final de los materiales, Elementos Concretos y agregados sueltos de construcción, de Demoliciones y Capa Orgánica, suelo, Subsuelo de excavaciones y se dictan otras Disposiciones".
f) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
g) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
h) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
i) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra
j) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
k) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
l) Toda cesión local para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas para ser aceptada deberá entregarse como mínimo empradizada, arborizada y con andenes perimetrales.
m) La escritura correspondiente a las áreas públicas objeto de cesión al Municipio de Ibagué, deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo, según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto 1077 del 2015.
n) Cumplir con las Normas Generales para las Cesiones establecidas en el Artículo 95 del Decreto 0823 del 23 de diciembre de 2014.
o) El urbanizador y/o parcelador y el constructor responsable, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal No. 1000-0377 del 17 de mayo de 2017, "Por el cual se define el procedimiento de transferencia de dominio y entrega física de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas de espacio público", en lo concerniente a dar cabal cumplimiento a dicha reglamentación, o a la norma que le modifique, complemente o sustituya.
p) Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

q) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".
r) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Articulo 7.- La supervisión y/o interventoría técnica de las obras a las que está obligado el parcelador a construir respecto a las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado y el recibo de esta infraestructura, estará a cargo del prestador del servicio, según lo dispone el artículo 2.3.1.2.4. del decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las obras de parcelación.

Artículo 8.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 9.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 10.- Remitir a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, copia de la licencia urbanística generadora de espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1000-0377 del 17 de Mayo de 2017, "Por el cual se define el procedimiento de transferencia de dominio y entrega física de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas de espacio público", a fin de que se puedan implementar acciones de seguimiento preventivo frente a eventuales actividades de venta, ejecución de obras e intervención o construcción de los predios, sin el lleno de los requisitos legales.

Artículo 11.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 12.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2025

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

ANDRES FELIPE ALVAREZ GRANADOS
C.C. 1.110.540.527
Representante Legal MONTEAZUL GROUP SAS

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curador Urbano Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 25 NOV 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 25 NOV 2025

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2025 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A: ANDRES FELIPE ALVAREZ GRANADOS en calidad de representante legal de MONTEAZUL GROUP S.A.S

EN CONSTANCIA FIRMA: STIVEN RINCÓN

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO